

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-0699 del 9 de junio de 2016, se dio inicio al trámite ambiental de **OCUPACIÓN DE CAUCE** presentado por el señor **RICARDO LEÓN URREA MEJÍA** identificado con cédula de ciudadanía número 15.429.037, **para implementación lago y paso de vía sobre puente el Bejuco** en beneficio del predio denominado Manhattan con FMI 020-79744, ubicado en la Vereda Santa Bárbara sector Galicia del Municipio de Rionegro.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó dicha información presentada y de realizar la visita técnica el día 11 de junio de 2016, se genera el Informe Técnico N° 112-1352 del 14 de junio de 2016, a fin de conceptuar sobre la viabilidad del trámite ambiental de ocupación de cauce, en el cual se concluyó:

"(...)"

4. CONCLUSIONES

- 4.1 El caudal máximo para el periodo de retorno (Tr) de los 100 Años para la cuenca es de 9.60 m³/s.
- 4.2 La solicitud consiste en la autorización para la legalización de Lago y paso de vía vehicular sobre la Fuente El Bejuco, de acuerdo al estudio presentado.
- 4.3 La tubería de Ø15" instalada como rebose del dique no corresponde a los diseño presentados, por lo tanto, la estructura se debe de adecuar al estudio presentado.
- 4.4 Con la información presentada es factible aprobar y legalizar la siguiente obra:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		z	
1	Dique	75	21	25.18	6	13	15.70	2113

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

Que el artículo 120 ibídem establece que: *"...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 104) establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 183), establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 184) indica que *"Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1352 del 14 de junio de 2016, se entra a definir lo relativo a la Autorización de Ocupación de Cauce a nombre de el señor **RICARDO LEÓN URREA MEJÍA** lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACIÓN DE CAUCE al señor **RICARDO LEON URREA MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.429.037 la obra implementada para construcción de un lago y paso de vía vehicular sobre la fuente El Bejuco, en el predio Manhattan con FMI 020-79744, localizado en la Vereda San Luis, de acuerdo al estudio presentado.

Obra N°:	1					Tipo de la Obra:	Dique			
Nombre de la Fuente:	El Bejuco					Duración de la Obra:	Permanente			
Coordenadas						Altura(m):	3.0			
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Longitud(m):	20.0		
75	21	25.18	6	13	15.70	2113	talud(H:V):	1.5:1		
							ancho menor (m):	4.0		
							ancho mayor(m):	14.5		
							Diámetro(m):	2 Tuberías de 24"		
							Pendiente(m/m):	0.07		
							Capacidad(m3/seg)	3.96		
Observaciones:	Se encuentra construido									

PARÁGRAFO: Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N°. 056150524633.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la Autorización, está condicionada a la duración de las obras o actividades aprobadas por La Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: La Autorización que se establecen mediante esta providencia, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: La Autorización de Ocupación de Cauce conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se hace necesario **REQUERIR** al señor **RICARDO LEON URREA MEJIA**, para que realice la siguiente actividad:

1. **En el término de un (1) mes** realizar las modificaciones al dique de modo que cumpla con los estudios presentados y la obra aprobada.

2. Dar aviso del inicio de las obras a implementar, a efectos de realizar visita de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las especificaciones autorizadas.

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO SEPTIMO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTÍCULO OCTAVO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO NOVENO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR al señor **RICARDO LEON URREA MEJIA** que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución N° 112-4871 del 10 de Octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se autorizó la presente ocupación de cauce.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el Artículo 2-2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR de la presente providencia al señor **RICARDO LEON URREA MEJIA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 056150524633
Proceso: trámite ambiental
Asunto: ocupación de cauce

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Catalina Arenas Ospina 20 de Junio de 2016/Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestionJuridica/Anexos Vigente desde:

F-GJ-174/V.01

27-Nov-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890.863.186
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 854-88-88
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 01 77
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29